



**RESOLUCIÓN No. 006-UNAE-CBAEEE- P- 012-2024**

**COMITÉ DE BECAS DE POSGRADOS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que,** el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los/as estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;



- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";*
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)";*
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, dispone: *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)";*
- Que,** el literal a) artículo 9 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: (...) a) Convocar a las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, por pedido del Presidente del Comité y/o Dirección de Bienestar Universitario (...)";*
- Que,** el literal c) y d) del artículo 10 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario.- La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...)c) Elaborar los*



*informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario y el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; d) Elaborar y aplicar los factores de ponderación para la emisión de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de acuerdo a la oferta académica; (...).";*

**Que,** el artículo 58 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la planificación de las becas. - El Comité de Becas de Posgrado, determinará el número de becas, así como los porcentajes que podrá otorgar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.”;*

**Que,** el artículo 60 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las becas de posgrado. - La Universidad Nacional de Educación, podrá otorgar becas a los estudiantes matriculados en los programas de posgrado, de conformidad con los parámetros establecidos para cada tipo de beca constantes en la resolución emitida por el Comité de Becas de Posgrado.*

*El valor que se asignará a cada estudiante becario, no excederá del diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la colegiatura de cada programa y su respectiva cohorte.”;*

**Que,** el artículo 77 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Del informe técnico. - La Dirección de Bienestar Universitario luego de la verificación y análisis de la documentación presentada por los postulantes, emitirá un informe técnico, el cual deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. Antecedentes: indicando las acciones precedentes relevantes y los articulados relacionados de la normativa vigente;*
- 2. Desarrollo: se detalla sobre la etapa de postulación y precalificación, debe constar el análisis de la documentación presentada por los postulantes, número de postulantes y tipologías de becas; el estudio de la situación socioeconómica de los postulantes, y las novedades presentadas durante el proceso, en caso de existir;*
- 3. Matriz de información de postulantes anexa; y,*
- 4. Conclusiones y recomendaciones.”;*

**Que,** mediante “Informe Técnico de Seguimiento y Cierre de Becas de Posgrados 2023”, de fecha 12 de diciembre de 2024 y suscrito por la Trabajadora Social y el Director de Bienestar Universitario, en su parte pertinente señala:



#### **“CONCLUSIONES**

*El Comité de Becas de Posgrados aprobó el otorgamiento de becas de posgrados a 1 estudiante para la Maestría en Educación de Jóvenes y Adultos en su II Cohorte y a 1 estudiante para la Especialización en Gestión de la Calidad en Educación con menciones Asesoría Educativa, Auditoría Educativa y Dirección de Instituciones Educativas en su III Cohorte. No se aprobó el otorgamiento de becas de posgrados a 3 estudiantes por no cumplir con los requisitos establecidos.*

*Los estudiantes CAMPOS HURTADO FREDY EDMUNDO, con cédula de identidad Nro. 0102137445 del Programa de Maestría en Educación de Jóvenes y Adultos Cohorte II y CEVALLOS LARREA HERNAN GUSTAVO, con cédula de identidad Nro. 0103766267 de la Especialización en Gestión de la Calidad en Educación con menciones Asesoría Educativa, Auditoría Educativa y Dirección de Instituciones Educativas - Cohorte III han cumplido con las obligaciones contractuales.*

#### **4.- RECOMENDACIONES**

- *Aprobar la terminación de contrato de beca para los 2 estudiantes (ANEXO 1) que han cumplido con sus obligaciones contractuales como becarios, acorde al Artículo 86.- “Causales de terminación del contrato de beca; 1. Cumplimiento de las obligaciones”, del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación.”;*

**Que,** mediante correo electrónico institucional de 10 de diciembre de 2024, el Director de Bienestar Universitario, solicitó al Secretario General se convoque al Comité de Becas de Posgrado para el día viernes 13 de diciembre de 2024, cuyo orden del día, fue el siguiente: “4. Varios 4.1 Conocimiento y resolución del informe técnico de seguimiento y cierre de becas de Posgrado.”;

**Que,** mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2024, el Secretario General, convocó a los Miembros del Comité de Becas de Posgrados, para el día viernes 13 de diciembre de 2024, a las 09h00;

**Que,** mediante memorando No. UNAE-REC-2024-0794-M, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Señora Rectora delega al Mgtr. Pablo Delgado Pinos, la participación en el Comité de Becas de Posgrado del día viernes 13 de diciembre de 2024;

**Que,** mediante memorando No. UNAE-PROC-2024-1276-M, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Procurador delega al Abg. Galo Hernán Urgiles Alvarado, la participación en el Comité de Becas de Posgrado del día viernes 13 de diciembre de 2024;



**Que,** durante la sexta sesión del Comité de Becas de Posgrado, el Director de Bienestar Universitario, expone el informe técnico de seguimiento y cierre de becas de Posgrado.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, y demás normativa aplicable:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el “Informe Técnico de Seguimiento y Cierre de Becas de Posgrados 2023.”, de conformidad con el documento adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar la terminación de contrato y finiquito de beca para los estudiantes descritos en el ANEXO 1 al “Informe Técnico de Seguimiento y Cierre de Becas de Posgrados 2023.”, debido al cumplimiento de sus obligaciones contractuales como becarios, conforme lo determina el artículo 86 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Educación.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Disponer a la Procuraduría, Coordinación Administrativa Financiera y Dirección Financiera, ejecuten las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

**SEGUNDA.** - Disponer al Secretario General, proceder con la notificación de la presente resolución al estudiante Campos Hurtado Fredy Edmundo, perteneciente al Programa de Maestría en Educación de Jóvenes y Adultos Cohorte II; y al estudiante Cevallos Larrea Hernán Gustavo, perteneciente al Programa de Especialización en Gestión de la Calidad en Educación con menciones Asesoría Educativa, Auditoría Educativa y Dirección de Instituciones Educativas - Cohorte III.

**TERCERA.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General, a fin de que proceda con su inmediata publicación.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los trece días del mes de diciembre de 2024.

Pablo Delgado Pinos  
**PRESIDENTE (D)**  
**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS  
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**

Lino Valencia Zumba  
**SECRETARIO**  
**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS  
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**